

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUCCIÓN DE UNA MAYOR  
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD  
GUATEMALTECA**

**EVELYN FABIOLA HERRERA SANDOVAL**

**GUATEMALA, MARZO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUENCIA DE UNA MAYOR  
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD  
GUATEMALTECA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**EVELYN FABIOLA HERRERA SANDOVAL**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

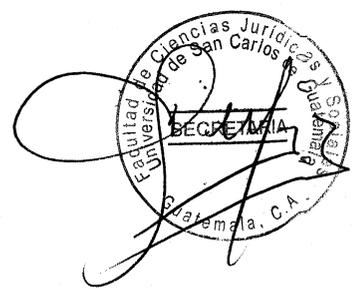
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, marzo de 2018**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de julio de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EVELYN FABIOLA HERRERA SANDOVAL, con carné 199812712,  
 intitulado REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUCIÓN DE UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*[Handwritten signature]*



Fecha de recepción 26 / 07 / 2017. f)

Asesor(a)  
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
 ABOGADO Y NOTARIO



**LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 03 de octubre del año 2017

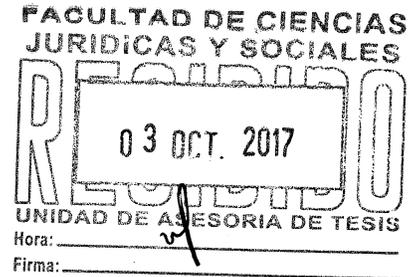
Licenciado

**Roberto Fredy Orellana Martínez**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

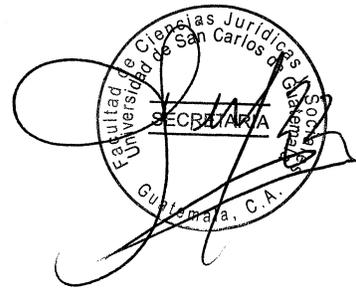


Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **EVELYN FABIOLA HERRERA SANDOVAL** intitulado: **"REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUCCIÓN DE UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALA"**, procedí a asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

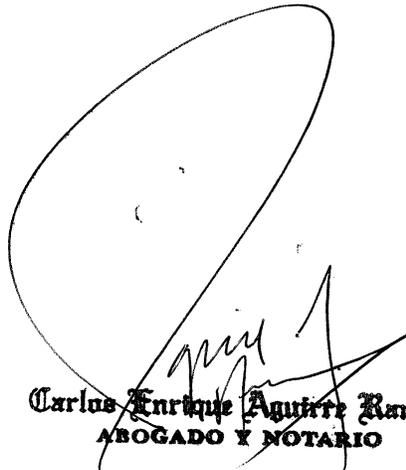
- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la necesidad del combate a la criminalidad y de una mayor eficiencia en la administración de justicia en Guatemala. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **"REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUCCIÓN DE UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos se señaló la importancia de la reducción de la criminalidad. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la estudiante señala la necesidad de prevenir las actuaciones delictivas mediante una administración de justicia eficiente.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza la estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y se fundamenta en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja un adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

**LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS  
ABOGADO Y NOTARIO**



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3,426**



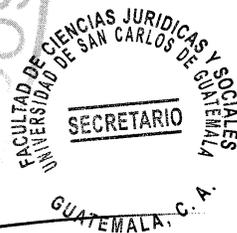
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN FABIOLA HERRERA SANDOVAL, titulado REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LA CONSECUCCIÓN DE UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi mentor, mi luz y mi guía, por darme la fortaleza para no rendirme en los momentos difíciles y por ese empuje espiritual para alcanzar mis metas.

### **A MI PADRE:**

Carlos Roberto Herrera Pérez, por ser mi ejemplo a seguir, por enseñarme que el estudio es una de las herramientas más valiosas para abrirnos campo en la vida y por darme ese apoyo económico y moral sin el cual no hubiera sido posible culminar mis estudios universitarios.

### **A MI MADRE:**

Vilma Ninet Sandoval de Herrera, por ser uno de los pilares más importantes en mi vida, el cariño y los sabios consejos para seguir adelante, pero sobre todo mi agradecimiento por apoyarme emocionalmente y cuidar de mis hijos cuando he necesitado.

### **A MIS HIJOS:**

Diego Andrés López Herrera y Lian Omar Recinos Herrera, por ser los tesoros más valiosos que tengo en la vida, la fuerza y el motor que me impulsan a seguir adelante y así como yo veo en mis padres, quiero que ustedes me vean algún día como ese ejemplo a seguir. Los amo con todo el corazón, luchen por sus sueños y ábranse paso en el sendero de la vida con estudio, esfuerzo y honestidad.

**A MIS HERMANOS:**

Erick Roberto Herrera Sandoval y Milton Eduardo Herrera Sandoval, por ser los mejores hermanos que Dios pudo haberme dado, por el apoyo incondicional y estar siempre dispuestos a extenderme la mano cuando más lo he necesitado.

**A MIS SOBRINOS:**

Mauricio Sebastián Herrera Tobar, Marcelo Sebastián Herrera Tobar y Javier Eduardo Herrera Cano, por ser mi alegría y que el trabajo realizado les sirva de ejemplo y superación.

**A MI FAMILIA:**

Abuelos, tíos y primos, por haber creído en mí y alentarme para seguir adelante en la lucha por alcanzar mis sueños.

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:**

En especial al Lic. Reyes Eleazar Ochoa Solís, por las consideraciones dadas en el proceso de mi formación académica.

**A MIS AMISTADES:**

En especial a mi gran amiga Vanesa Carolina Gómez Solórzano, quien con su actitud motivadora me motivó a ser una mejor persona y alcanzar mi meta profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

El tema desarrollado pertenece al derecho público y a las investigaciones cualitativas. Las dificultades específicas para la prevención de la criminalidad aparecen debido a la complejidad de las medidas por tomar en consideración, debido a que el conjunto de los delitos es bien amplio y las variables que los originan son variadas.

La palabra prevención significa medidas y acciones dispuestas con anticipación para evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, para la reducción de sus efectos sobre la población. Los objetivos de la tesis dieron a conocer lo fundamental de combatir la criminalidad. Los sujetos en estudio fueron el Estado guatemalteco y la ciudadanía en general. Como aporte académico, se indicó que es esencial llevar a cabo acciones de prevención del delito, lo cual encierra dos aspectos de importancia como lo son prevenir que el ser humano lleve a cabo conductas delictivas o ilícitas y evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

El Estado de derecho consiste en un principio de gobierno, en virtud del cual todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, inclusive el mismo Estado, tienen que rendir cuentas de su cumplimiento de las normas jurídicas promulgadas públicamente, aplicadas de forma igualitaria y defendidas de forma independiente, de acuerdo con las reglas y normas en materia de derechos humanos. El trabajo de tesis fue realizado en la República guatemalteca durante los años siguientes: 2012-2016.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis señala que la falta de acciones de combate a la criminalidad no ha permitido que exista una adecuada promoción de enfoques amplios e integrados de la prevención del delito y la violencia, así como el fortalecimiento de instituciones de justicia penal, equivalente al reforzamiento del Estado de derecho, lo cual ayuda a contrarrestar la difusión de la delincuencia y fomentar la seguridad en los países, así como la de los individuos y sus comunidades.

El sistema de justicia penal de Guatemala mantiene importantes rezagos que, por más de una década, no han sido superados por falta de voluntad política. La debilidad de los sistemas criminales de carrera profesional, hace a las instituciones de justicia vulnerables ante cualquier ataque a su independencia e imparcialidad, así como proclives a la corrupción.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis se comprobó e indicó que se requieren medidas y acciones de combate a la criminalidad que aseguren el respeto de principios como los de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y justicia en la aplicación de la ley. Un sistema de justicia débil no permite asegurar eficientemente el respeto de esos principios. También, cuando la ilegalidad y la inestabilidad son imperantes, los grupos más vulnerables de la sociedad son los que más padecen esta situación.

La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales tiene que basarse una sociedad y el Estado, y son: el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. La justicia en sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción

Los métodos empleados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también las técnicas documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema de la tesis.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho penal.....	1
1.1. Ubicación en el derecho público.....	2
1.2. Reseña histórica.....	3
1.3. Concepto.....	7
1.4. Relaciones del derecho público con otras ramas del derecho.....	9
1.5. Fuentes del derecho penal.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El delito.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Teoría del delito.....	14
2.3. Acción o conducta.....	16
2.4. La tipicidad.....	21
2.5. La antijuridicidad.....	25
2.6. La culpabilidad.....	28
2.7. La punibilidad.....	31
2.8. Fases de realización del delito.....	32
2.9. Consumación y finalización del delito.....	33



2.10. Circunstancias atenuantes del delito..... 35

2.11. Circunstancias agravantes del delito..... 37

**CAPÍTULO III**

3. Autoría y participación criminal..... 43

3.1. Conceptualización ontológica de autor..... 43

3.2. Delimitación de la conceptualización de autoría..... 43

3.3. Autoría en los delitos culposos..... 46

3.4. Autoría mediata..... 46

3.5. Autoría mediata mediante estructuras de poder organizado..... 47

3.6. La coautoría..... 48

3.7. La participación..... 50

3.8. Accesoriedad en la participación..... 51

3.9. Formas de participación..... 52

**CAPÍTULO IV**

4. La reducción de la criminalidad y la consecución de una mayor eficiencia en la administración de justicia..... 55

4.1. Conceptualización de criminalidad..... 56

4.2. Causas de la criminalidad..... 56

4.3. Consecuencias del crecimiento de la criminalidad..... 58

4.4. Justicia penal..... 59



4.5. Áreas de prevención.....	60
4.6. Importancia de la reducción de la criminalidad y la consecución de una mayor eficiencia en la administración de justicia en la sociedad guatemalteca.....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema elegido señaló la importancia de que existan acciones de combate a la criminalidad y prevención del delito para asegurar una mayor eficiencia en la administración de la justicia penal. El Estado guatemalteco se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su finalidad suprema la realización del bien común, motivo por el cual se tiene que encargar de asegurar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. El deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de justicia únicamente puede ser cumplido en la medida que el Estado preste las debidas garantías de protección a los sujetos procesales con la finalidad de que los mismos no se vean lesionados por amenazas, intimidaciones tráfico de influencias ni otro tipo de pretensiones.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la prevención del delito es un componente central en toda política de seguridad. Su premisa fundamental resulta mayormente efectiva para que exista intervención antes de que se infrinja la ley o se lesione a una persona o a un grupo de ellas.

La hipótesis formulada indicó que las acciones de combate a la criminalidad buscan la disminución de las amenazas, el riesgo y la posibilidad de que el delito o un acto violento ocurra, identificando y eliminando las motivaciones, los factores y las condiciones que permiten que los mismos problemas lleguen a desarrollarse y fortalecerse. O sea, las acciones preventivas lo que buscan es la eliminación o disminución de los factores de riesgo que permiten que una persona llegue a cometer un delito.

Los políticos guatemaltecos colocan los temas de mayor sensibilidad en la agenda, formulan leyes y programas para mostrar su sensibilidad frente al reclamo ciudadano. Pero, en el momento de los resultados, la autoevaluación en el sistema guatemalteco, se construye tomando en consideración los cambios legislativos llevados a cabo, los planes anunciados y las acciones desarrolladas, pero es bastante extraño que se lleve a cabo haciendo constatar metas contra resultados. La prevención del delito no constituye la



excepción en un país en el cual hace dos décadas la inseguridad pública ocupa el primer lugar entre las preocupaciones ciudadanas, en donde se ha construido un discurso oficial impecable relacionado con la importancia de la prevención delictiva y la consecuente participación ciudadana. Pero, los hechos no son coincidentes con el discurso. Los recursos, la estrategia y la atención políticas en materia de seguridad privilegian la persecución del delito.

La administración de justicia penal es singularmente interesante debido a que permite conocer al momento de estudiar su desarrollo histórico, las distintas formas de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, debido a que con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo. El delito siempre ha existido, con mayor o menor concurrencia, con mayores o menores hechos, por fines de honor o lucro. Con el nacimiento del Estado moderno, la facultad de sancionar los delitos queda en manos del Estado, el cual se divide en tres poderes, debido a que no es posible que dos o más poderes se concentren en un solo ser humano. El derecho penal constituye la parte punitiva del Estado por medio del cual hace cumplir la norma jurídica con la finalidad de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la ciudadanía.

Se desarrollaron cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el derecho penal; en el segundo capítulo, se analiza el delito; en el tercer capítulo, se establece la autoría y participación criminal; y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de garantizar acciones de combate a la criminalidad. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas y los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La criminalidad es un fenómeno social y político discutido en el país, debido a que es objeto permanente de la información a través de los medios de comunicación, de los programas políticos, de las discusiones cotidianas y del compromiso de la sociedad civil. por ende, los noticieros diarios y de los titulares de los periódicos, siendo fundamental emprender acciones en contra de la criminalidad, así como garantizar la prevención del delito.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho penal**

El derecho penal es considerado como el conjunto de normas jurídicas cuya función consiste en definir los delitos, y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que transgrede el contrato social y lesiona con su actuación a la sociedad.

En relación al concepto de derecho penal, han sido distintas las definiciones que pueden encontrarse, pero, todas giran alrededor de que el derecho penal es representativo del poder punitivo del Estado y aparece como necesidad de ordenar y organizar la vida en comunidad, o sea, la vida gregaria del ser humano en sociedad.

La disciplina jurídica en estudio constituye el poder punitivo del Estado, no pudiendo ser el mismo utilitario, siendo a la vez esencial el estudio de los dos límites que lo regulan y son: el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado. Al hacer mención de la intervención mínima, implica que el derecho penal solamente tiene que intervenir cuando se presenten ataques graves a los bienes jurídicos tutelados, debido a que cuando el orden social se encuentre vulnerado, se tienen que solucionar las infracciones leves.

“El principio de intervención legal es de utilidad para evitar con ello el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo estatal. También, con lo anotado se supone una limitación a aquellas políticas por medio de las cuales, por conducto del derecho penal se busca la



resolución de toda clase de conflictos sociales, o sea, penalizar todas las conductas negativas para una sociedad determinada”.<sup>1</sup>

El sector del ordenamiento jurídico tutela determinados valores esenciales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de conformidad con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos.

En sentido subjetivo, el derecho penal es la facultad o derecho de castigar. Es la función propia del Estado, por ser el único que puede reconocer de manera valedera a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar las mismas por medio de los organismos respectivos. Pero, esa facultad no es ilimitada, debido a que la señala la ley penal, al establecer los delitos y sus penas. Es la rama del Estado por medio de la cual se tutelan aquellos bienes de mayor interés para el ser humano y para el mismo Estado, como son la vida, la propiedad y el desarrollo. De igual manera, la ley penal tiene carácter de prevención general.

### **1.1. Ubicación en el derecho público**

Las normas jurídicas tienen como finalidad regir la actuación del ser humano en sociedad, debido a que las relaciones en sociedad son bastante complejas, siendo el derecho a

---

<sup>1</sup> Rodríguez Muñoz, José Arturo. **Tratado de derecho penal.** Pág. 98.



través de la normas, el que limita y orienta a la conducta material. Para su estudio, el derecho penal se divide de la siguiente manera:

- a) Derecho subjetivo: que a su vez se divide en tres grandes grupos que son el de los derechos subjetivos públicos, políticos y derechos subjetivos civiles. Estos últimos se dividen en personales y patrimoniales a su vez, en reales y de crédito.
- b) Derecho objetivo: el cual se divide en interno y externo o interestatal. El interno es aquél que va a regir la actuación de los ciudadanos que pertenecen a un Estado en particular; y el externo, es el que rige y limita las relaciones entre los Estados-Nación en cualquier momento histórico.

## **1.2. Reseña histórica**

Para la comprensión de la realidad actual es imprescindible tener conocimiento de la historia. Objetivamente, el derecho consiste en el resultado de la evolución misma del ser humano. El mismo, es complejo por naturaleza, y fue generando estructuras de socialización y ordenación, debido a que, vivir independiente es prácticamente imposible, por lo que se requiere de los demás para sobrevivir; sin embargo, esa socialización también trae consigo diferencias y problemas de toda índole.

“Durante la antigüedad, derivado de la falta de un órgano administrativo y judicial, es decir, de instituciones como las que en la actualidad se conocen, y con una



administración como procuración de justicia, se buscaba por conducto de la autotutela, es decir, de solucionar sus problemas cada quien de la forma y en la medida que considerara conveniente. Las penas fueron incrementándose hasta llegar a convertirse en venganza, con el daño tanto de la integridad física como de la moral del ser humano al cual se le aplicaba. Así, esta venganza fue convirtiéndose en desmedida y desproporcionada<sup>2</sup>.

En la medida en que los Estados van surgiendo como resultado de la organización social y política del ser humano, las penas van cambiando, se van transformando, se adaptan a la realidad, es así como históricamente se habla de la Ley de las XII Tablas del Imperio Romano y el Código de Hammurabi.

Los doctos en la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias históricas de la pena a saber: el período de la venganza privada, el de la venganza divina, el de la venganza pública y el período humanitario.

- a) **Venganza privada:** también se le conoce con el nombre de venganza de sangre o época bárbara, debido a que lejos de buscar sancionar una conducta contraria a derecho o sencillamente a las buenas costumbres y valores de cada sociedad, se pretendía infligir un castigo a aquél que había cometido una conducta que afectara a alguien, motivo por el cual la persona y las familias podían lograr la imposición de penas bárbaras. De alguna forma, estas acciones son conceptualizadas como el

---

<sup>2</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos de derecho penal.** Pág. 22.



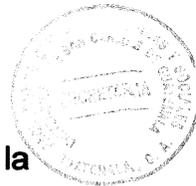
inicio del derecho penal. La venganza privada se conoce también como venganza de la sangre. Esta venganza recibió entre los germanos generalizándose posteriormente a toda clase de delitos.

- b) **Venganza divina:** la historia de la humanidad se divide en dos etapas de importancia antes de Cristo y después de Cristo. En ésta última, las instituciones teocráticas, toman gran importancia en la historia de la humanidad. Algunas sociedades se convirtieron al Cristianismo y como resultado de esto, el ser humano centra su atención en el poder divino.

De esa forma, el delito es conceptualizado como pecado, siendo necesario expiar esos pecados por medio de la pena. La venganza, entonces, se torna divina y por ello los jueces y tribunales juzgan en nombre de ella las conductas que dañan, no a la sociedad sino a la divinidad.

En esta etapa de transición del derecho penal se encuentra que la imposición de las penas y sanciones se encontraba en manos de la clase sacerdotal, circunstancia que ocurrió en distintos pueblos.

- c) **Oriente:** surgió el Código de Hammurabi y según la cronología media es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado, en él se hacía la distinción de uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado, o sea se llegó a diferenciar entre dolo, culpa y caso fortuito.



- d) Roma: “Durante la Roma antigua, se vieron consagradas la venganza privada, la Ley de Tali3n y la composici3n. De las bases romanas parten los principios que posteriormente habrían de recoger las escuelas clásica y positiva”.<sup>3</sup>
- e) Can3nico: fue influyente en la humanizaci3n de la justicia penal, orientándola hacia la reforma moral del delincuente, a la preferencia del perd3n sobre la venganza, la redacci3n por medio del pecado, la caridad y la fraternidad. El delito es pecado, la pena penitenciaria y al asumir la Iglesia los poderes del espírиту, pasó al brazo secular la ejecuci3n de las penas, las cuales a veces eran trascendentales. En relaci3n al procedimiento, fue cambiado el acusatorio por el inquisitivo, considerándose la confesi3n como la reina de las pruebas.
- f) Período humanitario: la revoluci3n filos3fica que comenzó con el Renacimiento, quedó integrada en los distintos sentimientos y expresiones por parte de la sociedad de ese tiempo.
- g) Período científico: la evoluci3n de las distintas ideas penales son el resultado de la evoluci3n del ser humano mismo, por ende, el delito y la pena cambian, y en ese tiempo, se encuentra el estudio del porqué del delito se tiene que centrar en el delincuente, y consecuentemente, la preocupaci3n científica trata de la readaptaci3n social a este individuo que con su conducta ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en un determinado momento.

---

<sup>3</sup> González Quintanilla, José Arturo. **Derecho penal mexicano**. Pág. 56.



De esa manera, nace el humanitarismo, cuyos orígenes se encuentran en la Escuela Clásica, la cual humanizó las penas y aseguró los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades del poder, edificando su sistema sobre una concepción abstracta del delito.

### **1.3. Concepto**

El derecho penal es una rama importante del derecho que se encarga del establecimiento del compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito, el cual amerite una condena por los actos que hayan sido cometidos. Comprende una serie de normas jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones que hayan sido impuestas.

Además, se encarga de dictar todo tipo de sentencias ante situaciones que puedan alterar de forma negativa el orden de la vida en sociedad, si una persona infringe en la legislación y viola los estatutos impuestos.

“Las normas jurídicas que las que dispone el derecho penal son creadas y adaptadas de conformidad con la violación a los derechos y deberes de la sociedad, y por ello el derecho penal supone todo un proceso complejo en el que se tienen que analizar las motivaciones por las cuales se ejecuta una determinada acción, por la cual tiene que ser



juzgada una persona de forma categórica, impulsando para el efecto de esa manera ejemplos clásicos de sanción para la ciudadanía”.<sup>4</sup>

El objetivo fundamental del derecho penal es resguardar a la sociedad de las incorrectas prácticas, fue ideado con el precepto de dejar en claro que el Estado y las instituciones tienen que permanecer firmes a la corrupción, fundando de esa manera sentimientos de libertad y de un adecuado vivir entre los ciudadanos.

El derecho penal por ser del área del campo jurídico encargado de la imposición de castigos y sanciones con bastante facilidad se relaciona con el resto de ámbitos del derecho, debido a que se presentan situaciones en las cuales la falta de principios puede traer consigo síntomas negativos a la vida común, sirviéndose del derecho penal como herramienta para la elaboración de sanciones, en cuanto a las faltas dentro de las respectivas áreas.

Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medidas de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, siendo su objetivo asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas es referente al delincuente, delito y a las penas.

---

<sup>4</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal**. Pág. 89.



El derecho penal sustantivo es el que en la actualidad se conoce como Código Penal o leyes penales, y en el mismo se encuentran las normas jurídicas promulgadas por el Estado, estableciendo para el efecto los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal consiste en el conjunto de normas jurídicas destinadas al establecimiento del modo de aplicación de aquellas.

#### **1.4. Relaciones del derecho penal con otras ramas del derecho**

El derecho penal es perteneciente al orden normativo interno de un Estado, motivo por el cual guarda estrecha relación con todas las ramas del derecho público, como son el derecho constitucional, derecho administrativo, derecho laboral e inclusive con el derecho internacional. El derecho público es aquél en el cual el Estado tiene el particular interés de solucionar la conflictividad social.

- a) **Derecho constitucional:** la Constitución Política al igual que los tratados internacionales consiste en la ley suprema del país y tiene que encontrarse adecuada a las normas jurídicas. Ello, ha traído como consecuencia la reforma de todo el sistema penal.
- b) **Derecho internacional:** la globalización de actualidad es una realidad, debido a que el ser humano y sus distintas relaciones desde comerciales, profesionales e inclusive aquellas de carácter familiar y personal, no se encuentran bajo limitación alguna por la distancia, ya que han aprendido a trascender las fronteras, no



únicamente materialmente hablando. Por ello, es necesario contar con los Estados-Nación, para de esa manera aplicar la justicia de un Estado particular a quien haya cometido un delito fuera de las fronteras geográficas del mismo.

- c) Derecho civil: abarca la regulación del derecho de familia y sucesiones, obligaciones y contratos. Hasta donde esa regulación interesa únicamente a los particulares, es correspondiente al derecho civil, pero cuando el desconocimiento de las obligaciones adopta formas agudas, que producen perturbación del orden público y un especial peligro, el Estado interviene a través de la tutela penal.
  
- d) Derecho comparado: "Debido a que el mismo contempla el panorama total del derecho, dando con ello lugar a un cambio de instituciones jurídicas, o sea, a influencias mutuas. La utilidad del derecho comparado en el derecho penal se manifiesta en el enriquecimiento que mediante las distintas teorías, se ha ido reflejando en particular en el derecho guatemalteco y en su legislación penal vigente".<sup>5</sup>

### **1.5. Fuentes del derecho penal**

Al hacer referencia a las fuentes del derecho penal, se tiene que hacer alusión al lugar del cual surge y emana el derecho penal, y las mismas se dividen en reales, formales e históricas. Las fuentes reales son las motivaciones y causas por las cuales nace la norma

---

<sup>5</sup> Sainz Cantero, José Alejandro. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 90.



penal, o sea, son los motivos que generan el trabajo legislativo y que buscan la protección de un interés particular de la sociedad.

“Las fuentes reales son las motivaciones o causas por las cuales nace la norma penal, o sea, son los motivos que generan el trabajo legislativo y que buscan la protección de un interés particular de la sociedad”.<sup>6</sup>

Por su parte, las fuentes formales se refieren al proceso mismo de creación de la norma jurídica, y que en el derecho guatemalteco la constituyen la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales de derecho. También, las fuentes históricas son todos aquellos documentos de todas las épocas pasadas que contienen normas jurídicas.

---

<sup>6</sup> Creus, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 29.





## CAPÍTULO II

### 2. El delito

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere* que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Es una conducta que va contra el Estado, quien tiene a su cargo el orden y la paz pública”.<sup>7</sup>

El delito es la conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, lo cual trae consigo consecuencias, como la búsqueda de la transformación de la realidad en una sociedad determinada, y otras de ellas, son las consecuencias jurídicas, las cuales pueden ser referentes a una pena privativa de libertad, el pago de una multa y reparación del daño en caso de que así haya sido contemplado por el legislador.

#### 2.1. Definición

Delito es aquello que la legislación describe como tal, o sea, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Es el comportamiento del ser humano que, a juicio del legislador exige como respuesta una sanción penal.

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de una infracción penal. Es la acción u omisión que castigan las normas jurídico-penales, o sea, es la conducta definida por la ley.

---

<sup>7</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 30.



En sentido amplio, se puede indicar que delito es sinónimo de infracción. En sentido estricto, delito es una infracción cuyo autor puede ser castigado con penas correccionales, esto, con pena de prisión o multa.

Consiste en toda acción u omisión que por negligencia culpable, permite un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal esa acción u omisión, con el señalamiento de la respectiva pena o castigo. Cuando esa conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito se puede encuadrar en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la legislación penal se hace de forma separada de los delitos.

## **2.2. Teoría del delito**

La teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de prestar una explicación en relación de lo que es el delito en general y cuáles son sus características. El interés por ello no es únicamente doctrinario, sino que tiene una finalidad completamente práctica.

El juez, fiscal o el abogado que esté frente a un hecho concreto tiene que tener conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito, o bien ante una acción típica o amparada por una causa de justificación.

En variados casos, la descripción de la acción no permitida se lleva a cabo en la parte general de la ley, así como el resto del ordenamiento jurídico. La función de la teoría del



delito consiste en generar un sistema de análisis, para con ello, poder tomar en cuenta la forma lógica, ordenada y garantista en todos sus aspectos. Para la determinación de una conducta concreta delictiva, se tiene que analizar si se presentan cada uno de sus elementos.

De esa manera, se logran uniformar los diversos criterios de interpretación normativa, limitándose únicamente al ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esa forma, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica.

“Un delito es una acción o conducta humana. Es por ello, que se tienen que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. Dentro de las acciones humanas que se llevan a cabo por parte del legislador se tienen que seleccionar unas pocas y se deben describir en los denominados tipos. Se debe además, señalar que una acción es típica cuando se adapta a la descripción llevada a cabo por la legislación penal. En el caso de que la acción no es encuadre en ningún tipo se entiende que es atípica”.<sup>8</sup>

Después de comprobada la tipicidad se tiene que observar si la misma es también antijurídica, o sea, es adversa al ordenamiento jurídico en su totalidad. Además, se puede presentar la oportunidad de que exista una causa que justifique la acción.

La conducta típica y antijurídica se define como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte, lleva a cabo la valoración negativa de un acto en

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 101.



sí; y por otra, toma en consideración reprochables aquellos que una persona haya realizado por ese acto. El injusto penal supone una valoración negativa relacionada con el hecho.

Al ser admitida la conducta típica y antijurídica se lleva a cabo un juicio de reproche al autor. Pero, en algunos supuestos dicho juicio de reproche al autor no tiene sentido, debido al desconocimiento del carácter antijurídico del acto, no teniendo capacidad psíquica suficiente para la exigencia del comportamiento. En esos casos se está frente a las causas que excluyen la culpabilidad.

### **2.3. Acción o conducta**

La acción o conducta como también se le llama consiste en el primer elemento de la teoría del delito y durante muchos años fue el centro de polémica en la doctrina en relación a su conceptualización. La división entre causalistas y finalistas magnificó una discusión que valoró la importancia del elemento indicado.

En la actualidad, la mayoría de la doctrina se ha encargado de relegar la discusión a un segundo plano, limitándose al estudio de las motivaciones en las que desaparece el delito por no existir acción alguna.

La teoría del delito parte del comportamiento del ser humano y es prejurídica, debido a que es anterior a la norma. De toda la gama de comportamientos humanos que se



presentan en la realidad, la norma jurídica se encarga de seleccionar una parte que valora negativamente y le señala una pena.

Únicamente la doctrina traducida en actuaciones externas puede ser calificada como delito y motivar una determinada reacción social. Debido a ello, no pueden constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la intención de delinquir, sino se traducen en actos externos. Lo anotado, es de esa forma debido a que el derecho penal juzga a las personas por lo que hacen y no por lo que son. Tampoco, serán delictivos los actos causales, como los fenómenos de la naturaleza. Pero, los mismos pueden ser relevantes en cuanto sean utilizados como instrumentos para la comisión del delito.

“El término más utilizado por la doctrina es el de acción, aunque también se emplea el de conducta, hecho y acto. De forma tradicional, las diversas concepciones relacionadas con la acción han dividido la doctrina penal en relación a dos grupos: las posturas causalistas y las finalistas”.<sup>9</sup> La conceptualización causal de acción dominó la ciencia penal desde principios del siglo, y para la misma la acción es un proceso causal y lo que el sujeto haya querido no tiene relevancia, debido a que únicamente tendrá importancia posteriormente, al analizar la culpabilidad.

Esta concepción de la acción parte de una estructura del delito que se encuentra dividida en dos partes que son: la primera conformada por la acción, la tipicidad y la antijuridicidad que son elementos objetivos del delito y que pueden ser tomados en consideración por un

---

<sup>9</sup> Porte Petit, Celestino. **Apuntes de la parte general del derecho penal.** Pág. 87.



expectador externo; y la segunda, la culpabilidad que es el elemento objetivo. Para su estudio, es necesario tener conocimiento de la voluntad del autor y por ende al estudiar la acción no se analiza la intencionalidad o finalidad del autor para su realización. El principal inconveniente de esta teoría se encuentra en los casos en los que la acción observada externamente no define la conducta típica llevada a cabo.

La teoría final de la acción surgió como una reacción a las teorías causalistas. Para el finalismo, la acción consiste en todo comportamiento dependiente de la voluntad humana encaminada a la consecución de una finalidad. Los finalistas comprenden que no se puede concebir un acto de voluntad que no vaya dirigido a un fin. La acción humana regida por la voluntad es siempre una acción final. A diferencia de los causalistas, los finalistas no hacen distinción alguna entre los elementos objetivos del delito y los subjetivos, sino que por el contrario, todos tienen una parte objetiva y una subjetiva.

El comportamiento humano como conducta es constitutivo de un todo. Pero, es posible tomar en consideración el aspecto interno y el externo. El primero, es el que se presenta en el pensamiento del autor; el autor piensa el fin al que busca llegar, los medios de los cuales dispone y los efectos concomitantes que van a producir esos medios.

En el segundo, una vez propuesto el fin, seleccionados los medios y ponderados los efectos concomitantes, el autor se tiene que encargar de poner en marcha el proceso causal, dominado por la finalidad y procurando para ello llegar a la meta que haya sido propuesta.



La discusión en relación a la acción ha perdido importancia y se mantiene la estructura del delito propuesta por el finalismo, al hacer la distinción respectiva de cada uno de los elementos y, sobre todo situando el análisis relacionado con el dolo y con la imprudencia en la tipicidad y no en la culpabilidad.

La acción penalmente relevante es la humana, siendo necesaria la presencia de una manifestación externa. Además, tanto para los causalistas como para los finalistas, no existirá acción penalmente relevante cuando falte la voluntariedad. Existen supuestos en los que la existencia de un comportamiento humano externo se sea tomado en consideración como acción debido a que en el mismo no existe voluntad por parte de la persona para llevarlo a cabo.

La doctrina señala las acciones llevadas a cabo por fuerza física irresistible, por movimientos reflejos y los estados de inconsciencia.

- a) Fuerza física irresistible o fuerza exterior: la misma se aprecia cuando exista una fuerza exterior encaminada sobre la persona, que produzca el resultado definido en el tipo y sin que la misma pueda evitarlo.

Los requisitos de la fuerza irresistible o vis absoluta son los siguientes: la fuerza tiene que ser absoluta, debido a que quien la padece no debe tener opción alguna; y además debe ser exterior, ejercida por un tercero o bien por la naturaleza.



- b) **Movimientos reflejos:** “La mayoría de la doctrina toma en consideración que los movimientos reflejos no pueden calificarse como acciones penalmente relevantes. Dentro de dichos supuestos se tienen que incluir los casos de movimientos instintivos de defensa. El movimiento reflejo se presenta cuando el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente en los centros motores. Si no existe la voluntad, no habrá acción”.<sup>10</sup>
- c) **Estados de inconsciencia:** no existe acción penalmente relevante en los estados de inconsciencia, independientemente de su origen natural o no. Pero, es de importancia destacar que la acción tiene que verse de manera amplia y no limitarse de forma estricta al momento inmediatamente anterior a la producción del resultado.

Al igual que la fuerza física, esta causa de exclusión de la acción es más común en los delitos omisivos al no poder llevar a cabo la conducta esperada por encontrarse en estado de inconsciencia.

Existe fuerza exterior cuando se ejecute el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada por él. La legislación no prevé el movimiento reflejo en forma expresa, motivo por el cual a veces puede resultar difícil la aplicación de esta causa de exclusión de la acción.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 120.



## **2.4. La tipicidad**

El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley. Al tipo penal se le puede definir como la descripción de una conducta prohibida por una norma. La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal.

Las principales funciones del tipo son:

- a) **Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes:** de todas las acciones antijurídicas el ordenamiento selecciona las más intolerables y lesivas para los bienes jurídicos más importantes a efectos de castigarles penalmente.
- b) **Función de garantía:** su fundamento se encuentra en el principio de legalidad. Por ende, únicamente los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Es decir, solamente los comportamientos subsumibles en un tipo pueden ser penalmente relevantes. Es necesario, para que una acción sea delito, que se describa en la ley penal.
- c) **Función motivadora general:** se lleva a cabo una descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos se encuentran prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos los ciudadanos se abstengan de la realización de la conducta



prohibida. Esta función se encuentra claramente relacionada con la teoría de la prevención general sobre los fines de la pena.

Debido a las exigencias del principio de legalidad, los tipos penales tienen que ser claros y comprensibles. Pero, la descripción que lleva a cabo el legislador no puede ser extremadamente minuciosa.

Por ello, el tipo tiene que ser una imagen conceptual suficientemente abstracta para englobar comportamientos con características comunes y suficientemente concretas para limitar dichos comportamientos y no vulnerar el principio de legalidad.

La tipificación es conocida y llevada a cabo en regímenes totalitarios en los que se considera delito actividades contrarias a la Nación, sin explicitar cuáles eran las actividades en concreto.

La relación directa entre los tipos básicos y los derivados hace que las reglas aplicables a los fundamentos lo sean también a los derivados. Cada uno de los tipos contiene toda una serie de características que los diferencia de los demás, materia en que se analiza en la parte especial del derecho penal.

Cada uno de los tipos contiene toda una serie de características que los diferencia de los demás, materia que se estudia en la parte especial del derecho penal. Pero, existen una serie de elementos comunes que los definen y a partir de los cuales se pueden establecer



clasificaciones entre los delitos. Éstos son el bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo y la acción.

El bien jurídico es el fundamento de la norma y la prohibición de una conducta y la imposición de una sanción únicamente se justifica en cuanto sean de utilidad para la protección de un bien jurídico.

En función de la afectación del bien jurídico los delitos pueden ser clasificados en:

- a) **Delitos de lesión al bien jurídico:** en los delitos de lesión, para que el delito llegue a ser consumado, se necesita que el bien jurídico haya sido afectado. En caso contrario, únicamente se responderían por tentativa.
  
- b) **Delitos de peligro al bien jurídico:** para evitar la afectación de los bienes jurídicos, el derecho penal señala una barrera de protección y limita las conductas que los ponen en peligro. No se espera para poder intervenir que el bien jurídico sea lesionado, sino que se tenga que anticipar penalizando las conductas que por lo general suelen darse previo a la lesión del bien. Dentro de los delitos de peligro se distinguen:
  - b.1.) **Delitos de peligro concreto:** son aquellos en los que se tiene que exigir que haya existido un peligro real de lesión al bien jurídico. En ellos, se tiene que exigir en forma expresa que haya existido un peligro concreto para el bien jurídico.



b.2.) **Delitos de peligro abstracto:** en los mismos no es necesario comprobar la efectiva puesta en peligro del bien jurídico por entenderse que dichas conductas por sí mismas son peligrosas.

El sujeto activo consiste en la o las personas que llevan a cabo la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena. En función de los requisitos exigidos en el sujeto activo, los delitos pueden ser calificados como comunes o especiales.

“Los delitos comunes son aquellos que no requieren ninguna cualidad especial en el autor y pueden ser cometidos por cualquier persona. En los delitos especiales el tipo exige cualidades especiales en el sujeto activo del delito, y el autor de los mismos puede serlo aquella persona, que además de llevar a cabo la acción típica tiene las cualidades personales exigidas en el tipo”.<sup>11</sup>

En todo delito existe una acción entendida como comportamiento humano y la misma consiste en la conducta prohibida por el tipo. En la mayoría de los casos, el tipo se encarga de llevar a cabo la descripción de la conducta y es en cuanto a los llamados delitos de acción.

Por su parte, el sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. El titular del bien jurídico lo puede ser una persona física o jurídica. Pero, existen una serie de delitos

---

<sup>11</sup> Diez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág. 50.



en los cuales el titular del bien jurídico no se encuentra claro, debido a que son de titularidad personal.

Cuando el legislador crea un tipo, está seleccionando una conducta y la hace penalmente importante. Pero, existen toda una serie de conductas que aunque formalmente se encuadren en la descripción del tipo penal, no tienen relevancia alguna al ser corrientes en el ámbito social. El fundamento para considerar la atipicidad de estas conductas consiste en la falta de lesión o puesta en peligro del bien jurídico que supuestamente tutela la norma jurídica.

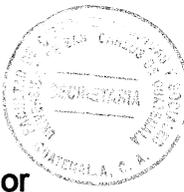
La adecuación típica no tiene que confundirse con la derogación de facto de las normas. No tienen que confundirse los planos social y legal. Ciertamente, son socialmente admitidos los comportamientos habituales en la sociedad pero no tienen que ser típicos. La conceptualización de adecuación social es de utilidad para llevar a cabo interpretaciones restrictivas de tipos redactados con excesiva amplitud, pero no para derogarlos.

## **2.5. La antijuricidad**

“La acción es llevada a cabo en lo descrito en el tipo penal, y es necesario revisar si la conducta es adversa al ordenamiento es su globalidad, o sea, determinar si es antijurídica. En efecto, puede existir alguna causa que justifique la conducta”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Rodríguez. Op. Cit. Pág. 145.



Por antijuricidad se entiende la contradicción que existe entra la acción llevada a cabo por el ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que señala que ese comportamiento humano es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico es unitario, valedero para todo el ordenamiento jurídico.

Pero, no todo lo antijurídico es penalmente relevante. Únicamente los comportamientos antijurídicos descritos en el tipo penal son relevantes. Un incumplimiento contractual es antijurídico, pero no es típico, motivo por el cual no será delito. Dentro de todos los comportamientos antijurídicos, la ley penal selecciona mediante la tipicidad aquellos que considera sean los mayormente graves. Al momento de analizar una conducta penalmente antijurídica, en primer lugar, se tiene que determinar si se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial de la legislación o de otras leyes.

Para englobar la tipicidad y la antijuricidad se tiene que emplear la expresión tipo de injusto. Pero, existe división en la doctrina en relación al tipo y la antijuricidad. Las dos principales corrientes se conocen como la función indiciaria del tipo, y la teoría de los elementos negativos del tipo.

- a) Función indiciaria del tipo: la actividad consiste en un indicio de la antijuricidad, debido a que si una acción es típica también es antijurídica.



- b) Teoría de los elementos negativos del tipo: la teoría de los elementos negativos del tipo entiende que la antijuridicidad es parte de la tipicidad.

El injusto consiste en la acción típica y antijurídica, consiste en el hecho que el derecho considera es reprochable. El fundamento del injusto tiene que buscarse en el resultado producido, en la afectación al bien jurídico, lo cual la doctrina denomina desvalor del resultado.

Al indicar que el injusto tiene su origen en el desvalor del resultado, lo que se está expresando es que lo fundamental para considerar una conducta como injusta es que se produzca un daño efectivo o una puesta en peligro de un bien jurídico. La acción como tal no importa, sino que únicamente es de interés lo que se produjo con el resultado.

Por su parte, el sector doctrinal que fundamenta el injusto en el desvalor del acto entiende que lo que la sociedad valora negativamente es la acción que provoca el menoscabo de los bienes jurídicos.

El peligro de esta concepción del injusto es que puede llevarse a un derecho penal eminentemente subjetivo y moralizante. La mayoría de la doctrina señala que en la consideración de cuál es el fundamento del injusto se tienen que valorar tanto el desvalor de la acción como también el desvalor del resultado. Ambos son contribuyentes a integrar la antijuridicidad del comportamiento. Ello, no limita que posteriormente el legislador en cada uno de los tipos pueda poner un mayor énfasis en una u otra postura.



“Las causas de justificación consisten en una serie de normas permisivas, que dentro de determinadas limitaciones autorizan que alguien transgreda una prohibición o mandato. Cuando concurren se puede señalar que el acto típico se encuentra justificado y por ende no es adverso a la ley”.<sup>13</sup>

Las causas de justificación se fundamentan en un conflicto de interés. La protección del bien jurídico descrito en el tipo tiene que ceder frente a un interés prevalente. La doctrina también hace la distinción de las causas de justificación como elemento objetivo y elemento subjetivo.

Doctrinariamente se exige la presencia tanto del elemento objetivo como del subjetivo en las causas de justificación. Ello, fundamentándose en el desvalor de la acción, no pudiendo considerarse lícita la conducta de quien lleva a cabo una agresión con una intención antijurídica, únicamente debido a que por azar el hecho se encuentre objetivamente justificado.

## **2.6. La culpabilidad**

El estudio de la antijuricidad y de la tipicidad es determinante de si la conducta llevada a cabo por el imputado es adversa a la norma. El estudio del injusto es un juicio sobre la conducta. Una vez afirmada la antijuridicidad de la conducta, el estudio tiene que pasar a centrarse en el autor. En ese momento se tienen que determinar las circunstancias

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 164.



personales que pueden llegar a eximirlo de responsabilidad penal por faltar en su actuar un elemento del delito como lo es la culpabilidad.

La culpabilidad se puede definir como el juicio de reproche que se lleva a cabo por parte del autor de un hecho delictivo por haber realizado una conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades.

Existen distintas teorías que buscan explicar cuál es el fundamento de ese juicio de reproche que se lleva a cabo en relación a la persona, o bien para la determinación de ciertas personas que realizan un injusto no son culpables, y se pueden agrupar en dos grupos que son:

- a) El fundamento de la culpabilidad es la libertad del individuo: el autor es culpable debido a que siendo libre para elegir ha optado por cometer una acción típica y antijurídica. El actor pudo actuar de otra manera, pero escogió la conducta prohibida. De esa manera, el incapaz no será culpable porque no tiene capacidad para elegir.

La principal crítica que se le hace a esta tesis consiste en que es imposible demostrar que una persona es completamente libre en su elección, siendo indudable que existen condicionantes sociales, culturales, económicas y de educación que limitan esa capacidad de elección.



- b) El fundamento de la culpabilidad consiste en la motivación por la norma: se tienen que considerar no culpables a aquellas personas que no pueden ser motivadas o compelidos por las normas penales. Lo esencial, no es la libertad al escoger una opción, por cuanto no se puede demostrar si pudo o no actuar de otra manera.

Es clara las tesis que parten del libre albedrío. La culpabilidad consiste en el reproche que se dará si el sujeto pudo entender lo antijurídico de la conducta y si su campo de autodeterminación ha tenido determinada amplitud. La persona será culpable debido a que eligió llevar a cabo un comportamiento que sabía que era típico y antijurídico.

Los elementos de la culpabilidad son los siguientes:

- a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad: para poder elegir entre las diversas opiniones, se necesita tener un determinado grado de madurez psíquica, así como también la capacidad para comprender lo que se está haciendo y comprender la ilicitud de la norma jurídica.
- b) El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido: únicamente tiene sentido el reproche a una persona por un comportamiento antijurídico, si conocía a grandes rasgos que era prohibido.

No se puede decir que alguien eligió libremente cometer un delito cuando no tenía conocimiento de su conducta.



- c) La exigibilidad de comportamiento distinto: el derecho penal lleva a cabo un juicio de reproche al sujeto que haya elegido una conducta antijurídica cuando cualquier otra opción haya supuesto un grave perjuicio para su persona.

La falta de cualquiera de esos elementos elimina la culpabilidad. Esos elementos son graduables, motivo por el cual si existe alguna causa que les señale que se tiene que atenuar la culpabilidad.

## **2.7. La punibilidad**

“La acción típica, antijurídica y culpable es constitutiva del presupuesto principal de la pena, o sea, el delito es condición de la pena. Pero, existen una serie de supuestos que no son incluibles ni en la tipicidad ni en la antijuricidad, ni en la culpabilidad”.<sup>14</sup>

La punibilidad consiste en una categoría del delito que existe excepcionalmente, por motivaciones de política criminal, para de esa manera fundamentar o excluir la imposición de una sanción. La mayoría de la doctrina no incluye la punibilidad como elemento del delito. Ello, debido a que el hecho de que efectivamente se sancione o no el delito no supone que deje de serlo.

Las condiciones objetivas de penalidad son aquellas circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena.

---

<sup>14</sup> Malamud Goti, Jaime Eduardo. **La estructura penal de la culpa**. Pág. 66.



La penalidad puede ser excluida en algunos casos en los cuales el legislador ha tomado en consideración conveniente por razones de política criminal no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Con ello, de lo que se trata es de causas ligadas a la persona del autor y por ende únicamente le afectan a él y no a los demás partícipes.

## **2.8. Fases de realización del delito**

Los tipos penales describen conductas o resultados prohibidos cuya comisión implica una sanción. Pero, en algunos supuestos se sancionan también aquellas conductas que sin completar los tipos penales ponen en riesgo los bienes jurídicos. Cuando el Código Penal tipifica y describe un delito lo hace en su forma consumada. Pero, hasta ese momento se recorre un camino más o menos largo en la realización del delito y se llama *iter criminis* que va desde que aparece la decisión de cometerlo hasta su consumación.

El análisis del *iter criminis* únicamente tiene sentido en los delitos dolosos. Debido a la ausencia de voluntad de cometer un delito y por el principio de intervención mínima del derecho penal en los delitos culposos únicamente se sanciona el delito consumado.

Dentro del mismo se tiene que hacer la distinción de cuatro fases que son:

- a) **Ideación:** se trata de un proceso interno en el cual el autor elabora el plan del delito y se propone los fines que serían la meta de su acción, eligiendo a partir del fin, los



medios para su alcance. Es el momento en el cual aparece en el autor la respectiva decisión de cometer el delito.

- b) Preparación de los actos preparatorios: consiste en el proceso mediante el cual el autor obtiene y organiza los medios elegidos, con mirar a la creación de las condiciones necesarias para la obtención del fin.
- c) Ejecución: se refiere a la utilización de los medios elegidos para la elaboración del plan. No siempre es fácil hacer la distinción de esta fase de la de preparación.
- d) Consumación: se refiere a la obtención del fin típico planeado a través de los medios empleados por el autor.

De estas cuatro etapas únicamente entran en el ámbito de lo punible las de ejecución y consumación, siendo impunes las otras dos.

## **2.9. Consumación y finalización del delito**

La consumación del delito se comprende como la plena realización del tipo en todos sus elementos. En los delitos de lesión al bien jurídico, la consumación se presenta en el momento de la producción del resultado lesivo. En los delitos de peligro, el legislador no espera a que se produzca el resultado lesivo que con la prohibición penal se trata de evitar, sino que declara ya consumado el hecho en un momento anterior. Distinta de la



consumación se encuentra la terminación del delito en la que el autor no únicamente lleva a cabo los elementos típicos, sino que también consigue la satisfacción de la intención que buscaba.

Existen muchos supuestos en los cuales no se encuentra claro el momento en el que se consuma el delito, siendo correspondiente a la parte especial del derecho penal llevar a cabo un análisis de los tipos delictivos y de señalar el momento de su consumación.

La consumación del delito no siempre es sinónimo de finalización. Por ende, es conveniente hacer la distinción de los supuestos en los cuales ambos momentos no son coincidentes:

- a) En los delitos de actividad el delito se consuma a partir del momento en el que el autor lleva a cabo todas las acciones descritas en el tipo. Sin embargo, el delito únicamente finalizará cuando el autor deje de llevar a cabo la conducta prohibida.
- b) En los delitos de resultado se distinguen los siguientes:
  - b.1.) Delitos instantáneos: estos delitos se encuentran a partir del momento en el que se produce el resultado sin que se determine una situación jurídica duradera.
  - b.2.) Delitos permanentes: son aquellos en los que una vez producido el resultado, se mantiene una situación antijurídica por voluntad del autor.



b.3.) Delitos que causan estado: son aquellos en los que aunque se crea el estado antijurídico duradero, la consumación finaliza a partir del momento que se presenta el resultado, debido a que el tipo únicamente describe la producción del estado y no su mantenimiento.

La determinación del momento de finalización del delito es de importancia para fijar la fecha a partir de la cual comienzan los plazos de prescripción. En los delitos instantáneos y en los que causan estado, la prescripción se inicia cuando se produce el resultado descrito.

## **2.10. Circunstancias atenuantes del delito**

Están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

**Inferioridad síquica**

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

**Exceso de las causas de justificación**

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

**Estado emotivo**

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.



#### Arrepentimiento eficaz

- 4°. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

#### Reparación del perjuicio

- 5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

#### Preterintencionalidad

- 6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

#### Presentación a la autoridad

- 7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

#### Confesión espontánea

- 8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

#### Ignorancia

- 9°. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

#### Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

#### Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.



## Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

## Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

## Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

## 2.11. Circunstancias agravantes del delito

Están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

## Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.



### **Premeditación**

#### **3º. Obrar con premeditación conocida.**

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

### **Medios gravemente peligrosos**

#### **4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.**

### **Aprovechamiento de calamidad**

#### **5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.**

### **Abuso de superioridad**

#### **6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.**

### **Ensañamiento**

#### **7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.**



### Preparación para la fuga

- 8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

### Artificio para realizar el delito

- 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

### Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

### Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

### Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

### Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

### Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.



### **Nocturnidad y despoblado**

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### **Menosprecio de autoridad**

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

### **Embriaguez**

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

### **Menosprecio al ofendido**

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### **Vinculación con otro delito**

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

### **Menosprecio del lugar**

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

### **Facilidades de prever**

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.



### Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

### Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

### Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Autoría y participación criminal**

#### **3.1. Conceptualización ontológica de autor**

Consiste en el sujeto a quien se le puede imputar un hecho como propio. La legislación penal no requiere de la propia realización de uno de los tipos de la parte especial, sino que toma en consideración como autores a los sujetos que en realidad son partícipes especialmente importantes.

Al momento de hacer la distinción entre autoría y participación se tiene que recurrir al concepto ontológico de autor.

Ello, es necesario debido a que únicamente quien es autor en sentido estricto, puede llevar a cabo la acción, sin la necesidad de que concurra otra persona. Los partícipes se encuentran sometidos al principio de accesoriedad de la participación en relación al hecho llevado a cabo por el autor real.

#### **3.2. Delimitación de la conceptualización de autoría**

Para la delimitación del concepto ontológico de autor, se tiene que comprender que autor en su sentido real, se ha encargado de la elaboración de una serie de teorías:



- a) **Teoría unitaria:** de acuerdo a esta teoría no es posible hacer la distinción entre autoría y participación, sino que toda persona que interviene en el hecho es autor. Se tiene que partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones por las que toda condición necesaria para que se presente el resultado es causa del mismo.
- b) **Teoría diferenciadora:** es aquella que reconoce que tienen que diferenciarse entre autores y partícipes. Dentro de la misma, se llevan a cabo diferentes concepciones de autor que son:
- b.1.) **Concepto extensivo de autor:** es el concepto que parte de la teoría de la equivalencia de las condiciones. En dicho sentido, se tiene que reconocer que todos los que aportan alguna intervención que lesiona el hecho es igualmente causa del mismo. Pero, se tiene que reconocer que la legislación tiene que distinguir entre los diversos grados de responsabilidad.

Esa distinción se tiene que fundamentar en un concepto subjetivo en el que se indique que será autor quien obre con ánimo de autor, y partícipe quien lleve la acción con esa finalidad. Ello, es referente a la teoría subjetiva de la participación que consiste en el comportamiento necesario del concepto de autor.

- b.2.) **Concepto restrictivo de autor:** es el concepto que parte de que no todo el que es causante del delito es autor, debido a que no todo el que interpone una condición causal del hecho lleva a cabo el tipo. La participación supone la ampliación de la



pena a personas que por su actuar son la causa del delito pero que no lo llevan a cabo. La problemática se presenta cuando se está actuando como partícipe y cuándo como autor y para el efecto se presentan las siguientes teorías:

- Teoría objetivo-formal: lo decisivo para la misma es la realización de actos ejecutivos que se encuentren previstos en el tipo legal y plantea tres supuestos. El primero, indica aquellos delitos en los que únicamente se tiene que hacer referencia al resultado sin fijar los medios, el concepto puede ser bien amplio. El segundo, señala los casos de autoría mediata. El tercero, analiza la coautoría, cuando uno de los coautores no realiza ninguna acción típica en sentido estricto.
- Teoría objetivo-material: buscó como objetivo principal la superación de los defectos de la teoría anterior. Para la misma, será autor el sujeto que aportare la contribución objetiva de mayor importancia. La misma, parte de la idea de que no todas las condiciones son causas sino únicamente algunas. En realidad consiste en un concepto bien subjetivo que tampoco se encarga de la resolución de problemas.
- Teoría del dominio: es la teoría que tiene su origen en el finalismo. Para la misma, es autor doloso quien domina finalmente la ejecución del hecho, o sea, quien tiene en su poder el curso del suceso típico. El dominio del hecho puede ser y manifestarse de diversas maneras: en el dominio exclusivo de la acción, en el dominio de la voluntad y en el dominio funcional.



### **3.3. Autoría en los delitos culposos**

La autoría en los delitos culposos ha sido dividida por la doctrina de la forma en que a continuación se indica:

- a) La doctrina dominante maneja dos conceptualizaciones distintas de autor: en la primera, señala que en los delitos dolosos se continuará con un concepto restrictivo de autor que se encuentran fundamentado en la teoría del dominio del hecho; en la segunda, indica que será imprudente todo sujeto que ocasiona el hecho por imprudencia.
- b) Otro sector de la doctrina distingue la autoría y participación en los delitos imprudentes: cuando la autoría y supone la realización del tipo objetivo no se pueden diferenciar los delitos dolosos e imprudentes, debido a que ambos supuestos requieren de la producción del hecho por igual.

### **3.4. Autoría mediata**

“Es aquella que se presenta cuando se lleva a cabo el hecho empleando a otro como instrumento. En la misma, existe una relación entre el autor mediato y la persona. Por lo general, es autor quien lleva a cabo materialmente el hecho, siendo partícipe quien se encuentra atrás de la acción delictiva”.<sup>15</sup> De estos casos se excluyen los supuestos en

---

<sup>15</sup> Beristain, Antonio. **Derecho penal y criminología**. Pág. 24.



los que se emplea a una persona como instrumento material, o sea en los casos de ausencia de acción. No cabe autoría mediata en los supuestos de delitos especiales que solamente pueden ser cometidos por determinados sujetos.

La autoría mediata se puede presentar de formas variadas. Lo esencial es que el autor mediato cuente con el dominio final del hecho y pertenezca al mismo, siendo el autor inmediato el instrumento necesario para que no se cometa un delito.

- a) El instrumento realiza una conducta atípica: el autor mediato lleva a cabo para la realización del tipo penal la acción de otro que actúa sin tipicidad.
- b) El instrumento actúa sin dolo: el autor lleva a cabo la acción de otro sujeto que actúa sin dolo.
- c) El instrumento actúa bajo una causa de inculpação: el autor utiliza a una persona inimputable para la comisión de un delito o somete a un imputable a un miedo insuperable.

### **3.5. Autoría mediata mediante estructuras de poder organizado**

La autoría mediata a través de estructuras de poder organizado es aquella que se presenta en los casos en que una persona pueda ser autor mediato y el instrumento utilizado tenga completa culpabilidad. Ello, se presenta en los casos en que el dominio se presente por



fuerza de un aparato organizado de poder. Para el efecto, es condición necesaria que el ejecutor sea fungible, es decir, fácilmente reemplazable por cualquier otro miembro de la estructura.

Las características de la autoría mediata de estructura de poder son las que a continuación se indican:

- a) El autor mediato dispone de un aparato organizado que funciona rápidamente.
- b) Los delitos se pueden consumir sin ponerse de acuerdo en cada caso concreto, generalmente respondiendo a un plan previamente establecido.
- c) El ejecutor es fungible.

### **3.6. La coautoría**

Son coautores los que llevan a cabo de manera conjunta y de mutuo acuerdo un hecho. Los mismos, son autores debido a que cometen el delito entre todos, se reparten el tipo de autoría.

“En la coautoría no rige el principio de accesoriedad de la participación, de conformidad con el cual el partícipe únicamente es punible cuando existe un hecho antijurídico del autor. El principio rector es el de la imputación recíproca de las distintas contribuciones,



debido a que todo lo que lleve a cabo cada uno de los coautores es imputable o extensible a los demás”.<sup>16</sup>

Las diferencias entre coautores y otros partícipes dependerán del concepto ontológico de autor que se tenga. Con ello, se parte del fundamento de que el autor es quien tiene el dominio del hecho y su pertenencia.

Serán coautores no únicamente quienes ejecuten en sentido formal los elementos del tipo, sino también todos aquellos que aporten una parte esencial en la realización del plan en la fase ejecutiva. De esa forma, el hecho consiste en una obra colectiva en la cual se comparte su realización de distribuirse en cada uno de los autores. A todos los coautores les es perteneciente el hecho.

Para hacer mención de la coautoría es necesario señalar:

- a) La necesidad de un mutuo acuerdo o plan común, no siendo necesario que se encuentre previsto y puede ser tácito.
- b) La realización por parte del coautor de algún acto esencial en la realización del plan se lleva a cabo en la fase ejecutiva.
- c) El coautor tiene que reunir las mismas condiciones que el autor.

---

<sup>16</sup> González. *Op. Cit.* Pág. 160.



Cuando uno de los coautores se excede por su cuenta de lo que se haya acordado sin que los demás lo consientan o lo hubiesen podido prever de conformidad con la práctica general, el exceso únicamente se tiene que imputar al responsable.

### **3.7. La participación**

Por participación se entiende la intervención en un hecho que sea ajeno. El partícipe se encuentra en una posición secundaria en relación al autor. No lleva a cabo el tipo principal, sino un tipo dependiente de aquél. La definición de partícipe surge en oposición a la de autor. Es partícipe el que no tiene el dominio final del hecho, o que no puede hacer el hecho como suyo.

Las teorías que han buscado explicar los fundamentos de la punibilidad de las conductas de participación son las siguientes:

- a) Teoría de la corrupción: también se le conoce como teoría de la culpabilidad y en la misma el fundamento del castigo reside en la culpabilidad del partícipe por corromper al autor, es decir, por hacerlo culpable. En la misma, es necesario para que exista participación que el autor principal sea culpable.
- b) Teoría de la causación: el fundamento de la punibilidad se encuentra en que el partícipe cause un resultado. En ella, debido a que el hecho se lleva a cabo



mediante el autor, se genera a la vez una mayor distancia en relación al hecho y se presenta una menor punibilidad.

- c) Teoría de la participación en lo ilícito: el fundamento del castigo se encuentra en la prohibición de favorecer un hecho ilícito. Para esta teoría, es necesario que la acción principal sea típica y antijurídica.

### **3.8. Accesoriedad en la participación**

El principio de accesoriedad limitada en la participación quiere decir que la participación es accesoria en relación al hecho del autor, y por otra parte, significa que no se encuentra bajo la dependencia de la culpabilidad del mismo. La responsabilidad penal del partícipe está subordinada a la clase de delito cuyo final ha sido perteneciente al autor.

Dentro de la accesoriedad se pueden distinguir dos aspectos que son:

- a) Aspecto interno: la participación necesita del dolo de contribuir a un injusto, es decir, el partícipe tiene que tener conocimiento de lo que está ocurriendo en un delito y querer hacerlo.

El partícipe llevará a cabo su actuación de forma imprudente en relación al resultado típico principal, pero no en relación a su acción de participación, que en todo caso tiene que ser requerida.



- b) **Aspecto externo:** para que la participación sea punible, el hecho principal tiene que encontrarse al menos en fase de tentativa. La participación en la tentativa delimita el comienzo de la punibilidad del partícipe. Además, no se tiene que confundir con la tentativa de participación que es impune.

### **3.9. Formas de participación**

Siendo las mismas las siguientes:

- a) **Inducción:** se encuentra regulada en el Artículo 36 inciso segundo del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que indica que son autores quienes induzcan directamente a otro a ejecutar el delito.

La legislación equipara por motivos de política criminal, al inductor con el autor. Pero, doctrinariamente la inducción consiste en una forma de participación. Por su parte, inductor es el que causa voluntariamente en otro mediante un influjo psíquico, la resolución y realización de un tipo de autoría doloso o imprudente.

La inducción requiere de los siguientes elementos:

- a.1.) **Tipo objetivo:** la causación en otra persona, mediante un influjo psíquico, de la resolución y realización de un tipo doloso de autoría, en donde el inductor tiene que causar en el otro la determinación de cometer un delito.

- a.2.) Tipo subjetivo: tiene que existir dolo en el inductor y el mismo no quiere únicamente causar la resolución criminal en el autor, sino que también busca que el mismo lleve a cabo efectivamente el hecho.
- b) Animación: se encuentra regulada en el Artículo 37 primer inciso del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al señalar que indica que son cómplices quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- c) Cooperación: existen dos clases. La primera, es la denominada cooperación necesaria que se equipara a la autoría; y la segunda, la complicidad en sentido restrictivo.

La cooperación necesaria se encuentra regulada en el Artículo 36 inciso tercero del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al indicar que son autores quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiere podido cometerlo.

- d) La presencia en la ejecución del previamente concertado: el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 36 inciso cuarto como autores a los partícipes que habiéndose concertado previamente se encuentren presentes en el momento de la ejecución.





## CAPÍTULO IV

### **4. La reducción de la criminalidad y la consecución de una mayor eficiencia en la administración de justicia**

“El crecimiento de la criminalidad ha llegado a constituirse en un problema general. La misma y en particular la pequeña delincuencia ha aumentado entre las décadas de los setenta y noventa. A partir de los años noventa, debido a políticas de prevención y de refuerzo la tasa de criminalidad se ha buscado su combate”.<sup>17</sup>

A partir de los años noventa, la criminalidad ha ido en aumento y continúa creciendo día con día, mientras que la violencia de la juventud crece de forma exponencial, los jóvenes son las víctimas más frecuentes de la violencia delictiva. A ellos, les afectan en mayor medida los delitos y las lesiones. Diversos fenómenos como la niñez de la calle, el abandono escolar y el analfabetismo, la exclusión social masiva, el impacto de las guerras civiles y el comercio ilegal de armas de fuego, han acentuado considerablemente este proceso.

En la mayoría de ocasiones los delitos no son sancionados por el sistema de justicia, debido a que no son denunciados por temor, deterioran la vida de los ciudadanos y contribuyen al crecimiento de un ambiente y sentimiento de inseguridad.

---

<sup>17</sup> Beristain. *Op. Cit.* Pág. 187.



Dicho aumento de la violencia y de la criminalidad se llega a desarrollar en un contexto que se caracteriza por el crecimiento del tráfico y abuso de drogas. Por otro lado, coexiste con la globalización de la criminalidad organizada, la cual es contribuyente a la desestabilización de regímenes políticos, incrementando para ello los efectos de crisis económicas, e incorporando a la vez a la juventud como obra de mano poco costosa.

#### **4.1. Conceptualización de criminalidad**

Por criminalidad se entiende el volumen de las infracciones cometidas sobre la legislación penal, por seres humanos y una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada. Es un término que tiene variantes y la misma como delincuencia consiste en una forma peculiar de recabar todos los hechos criminales, los hechos punibles ocurridos y señalados.

Desde que ha existido la comunidad humana existe el fenómeno constante de la criminalidad. A finales del siglo pasado surgió una nueva noción del delito y se estimó como un fenómeno de la naturaleza. La criminalidad de acuerdo a este criterio consiste en un producto de la naturaleza misma.

#### **4.2. Causas de la criminalidad**

Las causas de la criminalidad son las siguientes:



- a) **Causas sociales:** las situaciones de exclusión social que se deben a la cesantía o a la marginalización prolongada, así como al abandono escolar o al analfabetismo y a las modificaciones existentes en la estructura de la familia, parecen ser factores que están entre las causas sociales de la delincuencia.

Al hacer referencia de la carencia de la familia como factor causal de comportamientos antisociales se tiene que hacer referencia a la socialización. O sea, se debe aludir a la evolución de la familia en las últimas décadas y a las dificultades de ajuste a dicha evolución.

Efectivamente, el modelo único de familia se ha ido diversificando desde hace medio siglo, pasando de unidad económica como fuente de familia extendida, a un núcleo fundamentado sobre una relación social. De ello, deriva la multiplicidad de diversas formas de relaciones familiares, siendo la labor de los educadores cambiante en función de los modelos que sean adoptados. Por otro lado, los núcleos familiares tienen que enfrentar escenarios bien variados, condicionados en su mayoría por el trabajo, los cambios rápidos y las exigencias de educación de los hijos.

Por su parte, la violencia intrafamiliar también constituye una causa de la violencia y criminalidad de la calle. El cambio dentro de los contextos sociales y particularmente la ruptura del vínculo social también es otro factor causal.



- b) **Causas institucionales:** la fundamental es la inadecuación del sistema de justicia penal a la delincuencia y a su crecimiento. Los agentes policiales siempre se han encargado de la lucha contra la criminalidad del país y por garantizar el orden público.

Las cárceles son una escuela para garantizar el perfeccionamiento técnico y de construcción de redes para delincuentes. Además, la circulación de drogas en las mismas y la promiscuidad son agravantes de la criminalidad y delincuencia.

- c) **Causas ligadas al entorno urbano y físico:** entre las motivaciones ligadas al entorno, se tiene que indicar una urbanización desmedida, así como la falta de servicios urbanos, la ausencia del concepto de seguridad en las políticas urbanas, el surgimiento masivo de espacios semipúblicos y la ilegalidad. Por último, la portación de armas de fuego que surge como consecuencia de guerras civiles y de conflictos en países limítrofes, acrecientan desmedidamente los elevados índices delincuenciales.

#### **4.3. Consecuencias del crecimiento de la criminalidad**

La primera consecuencia del aumento de la criminalidad consiste en el desarrollo de una percepción de inseguridad generalizada. Esta percepción radica en la inseguridad frente al trabajo, a la salud, al porvenir de los hijos, a la violencia intrafamiliar y al riesgo de empobrecimiento y todo ello deriva en una impresión de abandono, de impotencia y de



incomprensión frente a crímenes o frente a la multiplicación de actos de delincuencia. La percepción de inseguridad es conductora a una ampliación de los hechos, así como de campañas que confunden la información y los conflictos sociales. Las mismas, pueden ser las que lleven a un ambiente que pone en duda los fundamentos democráticos existentes, llevando al abandono y al consecuente deterioro de la comunidad y a una estigmatización de la justicia.

- a) **Agravamiento de la situación de los sectores con mayor pobreza:** si bien todos los grupos sociales se ven lesionados por la inseguridad, se puede demostrar que la criminalidad lesione primordialmente a los sectores pobres, debido a que los mismos tienen pocos medios para defenderse de ella, y sobre todo porque la inseguridad quiebra su capital social o limita su movilidad, en particular la de la juventud.
  
- b) **Aumento de los costos que derivan de la seguridad:** con el aumento de la criminalidad los costos de la seguridad se incrementan, así como el número de agentes policiales para garantizar un adecuado control del bienestar común.

#### **4.4. Justicia penal**

La justicia penal consiste en la aplicación y estudio de las normas jurídicas en relación al comportamiento criminal y de su estudio se encargan los agentes policiales, así como los integrantes de los tribunales.



Es de importancia que el sistema de justicia infunda la palabra justicia, debido a que las normas jurídicas son aplicadas a los acusados de un delito tienen que ser justas. También, cabe anotar que la justicia hace referencia no únicamente a las garantías judiciales concedidas a los ciudadanos de la mayoría de los países, sino también a la retribución justa para las víctimas de un delito.

La administración de justicia es constitutiva del fundamento de la convivencia social y del Estado de derecho, siendo necesario para dar efectividad a la administración de justicia asegurar la integridad y seguridad de los jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

#### **4.5. Áreas de prevención**

Las intervenciones tienen que derivar del diagnóstico y de la estrategia social y no pueden prefijarse.

Pero, es posible a la vez indicar diversas áreas de intervenciones posibles, cuya aplicación tiene que depender del contexto.

- a) **Medidas para reforzar la socialización familiar:** son aquellas que señalan la necesidad de eliminar la violencia intrafamiliar, así como también indican la creación con integrantes de la familia de comisiones de apoyo a la niñez que padece situaciones familiares difíciles.



- b) **Medidas para el reforzamiento de la socialización de las escuelas:** alguna de esas medidas son la introducción de formas de mediación de conflictos en las escuelas, campañas de prevención sistemáticas, visitas de los agentes policiales para que presten explicación de su labor y la problemática de la delincuencia juvenil, así como la participación de los padres de familia en la gestión de la escuela y en el empleo de las escuelas como centros de encuentro.
  
- c) **Medidas destinadas a la comunidad:** algunas de las cuales se puede señalar son la realización de diagnósticos que indiquen la inseguridad, medidas de dignificación estigmatizada, la lucha activa para asegurar protección y el involucramiento de los dirigentes para accionar al lado de la policía.
  
- d) **Medidas a favor de la seguridad de las mujeres:** algunas de estas medidas pueden consistir en la realización y monitoreo de seguridad, así como de asegurar la asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar, la asistencia de víctimas de violación y la inserción de los hombres en las campañas contra la violencia intrafamiliar.
  
- e) **Medidas en beneficio de la socialización de los jóvenes:** estas medidas abarcan programas específicos de educación encaminados a la juventud que ha abandonado la escuela, la construcción de infraestructura y la creación de consejos para tratar los problemas.



#### **4.6. Importancia de la reducción de la criminalidad y la consecución de una mayor eficiencia en la administración de justicia en la sociedad guatemalteca**

Las acciones para combatir la criminalidad y prevenir las actuaciones delictivas se caracterizan por dos tendencias globales. Por un lado, las tentativas del gobierno por reforzar la seguridad a través del uso de la represión, o sea, únicamente mediante el aumento de las penas de prisión y de la aplicación de teorías represivas. La segunda, es aquella tendencia que privilegia a la prevención al mismo tiempo que la represión.

Dentro de la lucha contra la criminalidad se puede hacer distinción de dos enfoques. El primero, radica en la lucha de los agentes policiales como los actores principales de esta materia. El segundo enfoque, es tendiente a su descentralización, delegando esa función en las autoridades locales, así como también en instituciones pertenecientes a la sociedad civil.

En ambos enfoques anotados, las acciones preventivas van acompañadas de reformas a la policía. Algunos gobiernos se han encargado de la adopción de una y otra tendencia, de acuerdo al tipo de delincuencia de la cual se esté haciendo referencia.

La tendencia que privilegia la represión cuenta con la ventaja de tener efectos de carácter inmediato que satisfagan la demanda de la opinión pública y las necesidades de eficiencia de las autoridades políticas. Por su parte, la tendencia que combina prevención y represión se enfrenta a mayores problemas. La primera, consiste en la resistencia de los



gobiernos a la inversión en dicha materia. Otro obstáculo mayor deriva de que no se permite la implementación de acciones preventivas que vayan más allá de acciones para el bien común.

En un Estado democrático, la lucha contra la criminalidad y sus causas se fundamentan en tres principios: la aplicación de la ley para todos, la solidaridad y la prevención. La aplicación de la ley quiere decir que la represión es necesaria y ejercida estatalmente. Ello, se tiene que llevar a cabo mediante la fuerza pública y del sistema de justicia criminal. Si se toma en consideración al conjunto de las instituciones encargadas de hacer cumplir y respetar las normas jurídicas, los Decretos y reglamentos.

La solidaridad quiere decir que ningún ciudadano o los grupos de personas pueden ser criminalizados o estigmatizados por el conjunto de la sociedad. Ello, es bastante frecuente. Las personas que han sido condenadas o sobre las cuales se ha sospechado, son con frecuencia estigmatizadas de por vida por sus ciudadanos.

La delincuencia consiste en una amenaza importante para la seguridad pública y es constitutiva de una barrera para el desarrollo social, económico y político de todas las sociedades en el mundo. Ello, consiste en un fenómeno multifacético que encuentra su manifestación en distintos delitos. También, cabe indicar que se ha influenciado por la globalización, la cual ha provocado profundos cambios en la vida en sociedad y de los Estados. Las fronteras entre los países son más permeables y el tránsito de personas bienes, servicios y recursos es cada vez más ágil.



Ese proceso, es el que se encarga de facilitar el comercio y la integración entre las personas, así como también es el que aplica una serie de cambios en la dinámica de la criminalidad y violencia debido a que las mismas tecnologías que permiten mejoras sustanciales en la vida de las personas también se emplean por aquellos que transgreden la ley, cometen delitos y desafían el sector justicia.

Por ende, aumenta la importancia de la cooperación y del intercambio de experiencias en materia de justicia penal y prevención delictiva. Es fundamental garantizar acciones para hacer frente, con mayor eficiencia a los grupos delictivos dispersos en todo el mundo que con frecuencia tiene grandes habilidades de comunicación y de organización.

“El respeto de los derechos humanos necesita de la construcción de un sistema de justicia penal eficiente y justo, capaz de controlar la delincuencia dentro de los límites establecidos. También, el desarrollo de proyectos de asistencia técnica es esencial y permite garantizarle la justicia a los menores, reformar la justicia penal, la justicia restaurativa, diversas alternativas de prisión y un monitoreo de desempeño del sistema de justicia penal”.<sup>18</sup>

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la formulación de políticas y recomendaciones sobre cuestiones de la justicia penal, incluida la trata de seres humanos, los crímenes internacionales y los aspectos de prevención. Se encarga de la supervisión del uso y de

---

<sup>18</sup> Alvarado Martínez, William Eduardo. **Justicia penal**. Pág. 78.



la aplicación de las normas de las Naciones Unidas relacionadas con asuntos de desarrollo de políticas para abordar nuevos temas del sector justicia.

La criminalidad es tendiente a ampliarse, cobrando una mayor fuerza y volviéndose más compleja. Debido a ello, cada vez más se convierte en una amenaza para la sociedad guatemalteca y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico del país. La delincuencia ha evolucionado hasta volverse transnacional y ampliar su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, el blanqueo de dinero y el tráfico de migrantes.

La prevención de la criminalidad es constitutiva de un pilar de toda lucha democrática contra sus causas. La misma, consiste en evitar la criminalidad no únicamente con el apoyo y lucha de las normas jurídicas y reglas que permitan la creación de las condiciones para erradicar las faltas y lograr un control eficiente.

En efecto, al lado de las medidas denominadas de prevención situacional, el conjunto de medidas que pertenecen al ámbito de la educación es a lo que se le llama prevención social. Las acciones de combate a la criminalidad y prevención del delito son esenciales y tienen una doble finalidad: por un lado, evitan los factores que favorecen la criminalidad; y por otro lado, le muestran actuaciones de prevención a la sociedad guatemalteca.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La administración de la justicia penal no cuenta con el equipo suficiente para enfrentar el aumento del conjunto de delitos que entorpecen la calidad de vida de los habitantes del país, y que generan los elevados índices de inseguridad. La justicia es bien lenta, inadaptada a una resolución de conflictos, sobrecargada y arcaica en su modo de trabajar, además de sus procedimientos y su lenguaje son inaccesibles a la mayoría. Con frecuencia es tomada en consideración como demasiado tolerante con relación a las malas prácticas de las fuerzas policiales.

Es fundamental el estudio de los crímenes y de los criminales, así como también de las conductas delictivas o antisociales que se llevan a cabo y del porqué de las mismas, para combatirlas. La criminalidad está presente en todas las sociedades y ello se remonta con el devenir de la historia. Las sociedades se tienen que encargar de adoptar las medidas necesarias y acordes para erradicar la grave problemática de la criminalidad.

Lo que se recomienda, es llevar a cabo acciones de combate a la criminalidad debido a que hasta el día de hoy los índices de delincuencia son elevados, debido a que las cárceles y las multas no son constitutivos de rehabilitación y no son pertenecientes a garantizar una justicia restaurativa. También, la ineficiencia de la justicia y de la impunidad frente a los delitos, constituyen factores que son favorecedores de los comportamientos delictuales y de la percepción de la impunidad, y no han permitido asegurar una administración de justicia penal eficiente.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO MARTÍNEZ, William Eduardo. **Justicia penal**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Praxis, 2001.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1978.
- BERISTAIN, Antonio. **Derecho penal y criminología**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2010.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- CREUS, Carlos. **Derecho penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1990.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 1998.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Derecho penal mexicano**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- MALAMUD GOTI, Jaime Eduardo. **La estructura penal de la culpa**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociedades, 2001.
- PERALTA MARROQUÍN, Mario Vladimiro. **Administración de justicia penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2000.
- PORTE PETIT, Celestino. **Apuntes de la parte general del derecho penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica Mexicana, 1998.



**RODRÍGUEZ MUÑOZ, José Arturo. Tratado de derecho penal. 4ª. ed. Madrid, España.**  
Ed. Revista de Derecho, 1995.

**SAINZ CANTERO, José Alejandro. Lecciones de derecho penal. 2ª. ed. Barcelona,**  
España: Ed. Bosch, 1992.

**SOSA JIMÉNEZ, Marta Julia. Criminalidad y prevención delictiva. 4ª. ed. Buenos Aires,**  
Argentina: Ed. Mar, 1998.

**VALVERDE ROJAS, Erik Josué. Prevención del delito. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed.**  
Ariel, 2001.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,**  
1986.

**Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,**  
1989.